

PAGINA		PAGINA
	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos generadores eléctricos de 156,25 MVA (P. A. 85.01-A-5-b) con destino a la central térmica de Alcudia, grupos I y II.	
19611	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor de 125 MW (partida arancelaria 84.05-B) con destino a los grupos I y II de la central térmica de Alcudia.	19593
91612		
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		
	Orden de 5 de diciembre de 1975 por la que se resuelven los recursos de alzada contra denegación de aprobación al estudio complementario del proyecto de urbanización en La Moraleja, zona norte.	
19613	Orden de 3 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de mayo, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19593
19613		19593
	Orden de 16 de septiembre de 1976 por la que se designa el Tribunal calificador que ha de juzgar la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Aparejadores del Departamento.	19593
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
	Resolución del Ayuntamiento de Inca por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto, vacante en este Ayuntamiento.	19593
	Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, previo examen de aptitud, convocado para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal.	19593
	Resolución del Ayuntamiento de Mercadal referente a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	19593
	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	19614
	Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición para cubrir ocho plazas de Técnicos de Administración General.	19594

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19323** REAL DECRETO 2320/1976, de 24 de agosto, sobre transformación en regadío y mejora del medio rural en desarrollo del artículo segundo del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio.

El artículo primero del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis de treinta de julio, autorizó al Gobierno para actuaciones urgentes, durante el ejercicio de mil novecientos setenta y seis, un crédito extraordinario de hasta veinticuatro mil millones de pesetas, entre cuyas finalidades, enunciadas en el artículo segundo, se encontraban las de subvencionar iniciativas de transformaciones en regadío o sus mejoras, obras de infraestructura en zonas afectadas por el paro o la emigración y la ejecución de programas de mejora del medio rural.

La actuación prioritaria que en el momento presente debe prestarse a los problemas de la agricultura española y la necesidad de incrementar las superficies de regadío, sobre todo si las tierras transformadas se destinan a cultivos adecuados para corregir el desequilibrio de la balanza exterior agraria, son aspectos todos ellos que aconsejan destinar una parte del citado crédito extraordinario a estas actuaciones. Asimismo, la mejora del medio rural es un objetivo urgente, permanente e irrenunciable, como se ha puesto de manifiesto en la Declaración Programática del Gobierno.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, visto el artículo tercero del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y al IRYDA, dependiente del Ministerio de Agricultura, para llevar a cabo un plan extraordinario de actuaciones por un importe de hasta cuatro mil millones de pesetas para las finalidades señaladas en el artículo siguiente. Los gastos comprometidos, durante el ejercicio de mil novecientos setenta y seis, se harán con cargo al crédito extraordinario, aprobado por el Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio.

Artículo segundo.—Los fondos autorizados serán destinados exclusivamente, de conformidad con el artículo segundo, tres, del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, a subvencionar iniciativas de transformación en regadío o de sus mejoras, así como obras de infraestructura que supongan la creación de puestos de trabajo en zonas afectadas por el paro o la emigración y la ejecución de programas de mejora del medio rural.

Artículo tercero.—Antes del quince de octubre, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura someterán al Gobierno los respectivos planes de obras y actuaciones a realizar con cargo a dicho presupuesto.

Artículo cuarto.—El procedimiento de concesión de las subvenciones, cuando lo sean a transformaciones llevadas a cabo por particulares, la cuantía máxima por proyecto, el plazo de solicitud y demás condiciones, se fijarán por Decreto.

Artículo quinto.—En igualdad de condiciones, tendrán preferencia en la concesión de subvenciones las Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización, Comunidades de Regantes u otras Agrupaciones o Asociaciones de agricultores, legalmente reconocidas.

Artículo sexto.—Para complementar la capacidad financiera del solicitante, las Confederaciones Hidrográficas y el IRYDA podrán establecer convenios de colaboración con la Banca oficial, privada, Cajas de Ahorro u otras Entidades financieras, en las condiciones que establezca el Ministerio.

Artículo séptimo.—Las Confederaciones Hidrográficas, según lo previsto en el artículo doce del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis y el IRYDA, de conformidad con el artículo séptimo de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrán emitir obligaciones para la financiación de la parte reintegrable de las obras que se realicen al amparo de lo dispuesto en la presente Disposición por un máximo que señalará el Ministerio de Hacienda. Estas obligaciones, que tendrán la consideración de efectos públicos, quedarán incluidas en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro y gozarán de todas las garantías y privilegios propios de la Deuda Pública y se pondrán en circulación escalonadamente mediante emisiones parciales autorizadas por el Consejo de Ministros por Decreto, en las que se determinarán sus características y cuantía, así como las regiones a que se destinen y las obras concretas a que habrá de aplicarse el importe de los títulos que se pongan en circulación.

Artículo octavo.—Los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19324** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se establecen nuevos precios de venta para los asfaltos y el cut-back, en el área del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimo señor:

Las elevaciones de precios experimentadas por los petróleos crudos importados, como consecuencia del cambio de paridad de la peseta respecto a otras monedas, y por el petróleo crudo nacional de Amposta, trae como consecuencia la necesidad de aumentar los precios de venta de los productos asfálticos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del 16 de septiembre de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de los productos asfálticos, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

- Asfaltos a granel, 5.900 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.
- Asfaltos en envases, 6.840 pesetas por tonelada bruta, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral.
- Cut-back a granel, 5.980 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.

Segundo.—En los precios anteriormente indicados se incluye el canon a satisfacer a la Renta del Petróleo, que será de 20 pesetas por tonelada, para los asfaltos y mezclas bituminosas procedentes de refinерías nacionales, y del 20 por 100 del precio «ad valorem», para los asfaltos y mezclas bituminosas de importación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**19325** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se delega en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles la facultad de conferir comisiones de servicio con derecho a dietas.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Artículo 1.º El Director general de Política Interior conferirá cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, tenga por conveniente en favor de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles podrán conferir cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, estimen oportuno en favor de los Conductores que prestan servicio en los respectivos Gobiernos Civiles.

Art. 3.º Esta delegación queda limitada al territorio nacional, no pudiendo en ningún caso conferir comisiones de servicio a realizar en el extranjero.

Art. 4.º En todos los casos en que se haga uso de esta Delegación deberá así hacerse constar en la resolución pertinente.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 23 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmos. e Ilmós. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Política Interior y Gobernadores civiles de todas las provincias.

**19326** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se delegan competencias en el Subdirector general de Farmacia y se modifica la Resolución de 26 de febrero de 1975.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1976, página 18917, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado b), donde dice: «... actualmente reguladas por el Estado sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...», debe decir: «... actualmente reguladas por el Estatuto sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19327** *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcoholes etilicos nacionales a precios especiales por exportaciones de bebidas. Campaña 1976/77.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 105 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, prevé la sustitución de la importación de alcoholes etilicos en régimen de reposición con franquicia arancelaria por el suministro de alcoholes nacionales.

El Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera 1976/77 recoge en su artículo 19 la posibilidad de ese suministro, señalando que en cualquier caso los expedientes generados por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales deberán ser tramitados según las normas complementarias establecidas por el F.O.R.P.P.A.

De conformidad con lo anterior y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 23 de septiembre de 1976, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, esta Presidencia ha resuelto dictar las siguientes normas:

### I. Solicitud

Primera.—Las firmas exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, en cuyos productos de exportación hayan empleado alcoholes vinicos y tengan derecho reconocido a la reposición con franquicia arancelaria, de acuerdo con los Decretos 2758/1971, de 4 de noviembre, y 3094/1972, de 19 de octubre, deberán presentar ante el SENPA, por triplicado, a través del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, solicitud según modelo anejo número 1 por las exportaciones mensuales que hayan generado derecho a reposición de alcohol vinico.